

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0257/2015
La Paz, 09 de julio de 2015

VISTOS

El memorial presentado por **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)** en fecha 06 de julio de 2015, a través del cual solicita a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS (ANH)**, autorización de Exportación de **PETRÓLEO CONDENSADO BOLIVIAN BLEND**,

CONSIDERANDO

Que, en mérito a lo dispuesto en el parágrafo I del artículo 361 de la Constitución Política del Estado, YPFB es una empresa autárquica, de derecho público, inembargable con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, en el marco de la política estatal de Hidrocarburos. YPFB, bajo la tuición del Ministerio de Hidrocarburos y Energía y como brazo operativo del Estado, es la única facultada para realizar las actividades de la cadena productiva de hidrocarburos y su comercialización.

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que, una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será la responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización.

Que, el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo – Ley N° 2341 de 23 de abril de 2014, establece en lo correspondiente a los Principios Generales que rigen en la Actividad Administrativa al, "... e) Principio de Buena Fe: La confianza la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos orientan el procedimiento administrativo".

Que, el Decreto de Nacionalización N° 28701 de fecha 1° de mayo de 2006, establece que YPFB a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto como para el mercado interno como para la exportación e industrialización.

Que, el Decreto Supremo N° 2103 de 03 de septiembre de 2014, tiene como objeto determinar la facultad de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) de otorgar los permisos de exportación de hidrocarburos líquidos, previo cumplimiento de requisitos que correspondan.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico **DCD 0564/2015** de 07 de julio de 2015, concluye que: "...En consideración a los antecedentes expuestos se concluye que la solicitud presentada por YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS para la exportación de un volumen de 1.500 BPD hasta 5.000 BPD de PETROLEO CONDENSADO BOLIVIAN BLEND a la empresa REFINOR, cumple con los requisitos establecidos en el D.S. 2103 de 03 de septiembre de 2014 en relación a la existencia de excedentes..."

Que, el Informe **DRE 0195/2015** de 07 de julio de 2015, concluye que: "...De acuerdo a los Requisitos para la autorización de exportación de hidrocarburos líquidos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0257/2015

Página 1 de 3

establecidos en el Artículo 3 del Decreto Supremo 2103 de 03 de septiembre de 2014, se observa que YPFB cumplió con los siguientes requisitos: precio y modalidad de transporte. Asimismo, adjunta la información referida al último pago del IDH efectuado por YPFB en el mes de Junio de 2015 correspondiente al período de Marzo de 2015. Por otra parte, respecto a los precios de exportación definidos en la Carta Oferta de venta de Petróleo Condensado Bolivian Blend, es necesario mencionar que de acuerdo al parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28701 de Nacionalización de los Hidrocarburos, YPFB a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización..."

Que, el Informe DRI 0116/2015 de 07 de julio de 2015, concluye señalando: "...En consideración al artículo 3, inciso f), del Decreto Supremo N° 2103, para la solicitud de exportación de Petróleo Condensado, la empresa YPFB presentó el Certificado de Calidad del petróleo condensado del bloque San Alberto, CUMPLIENDO requisitos de especificaciones de calidad del producto Petróleo Condensado (Bolivian Blend) a exportar; En consideración a Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0250/2015, se evidencia que se tiene un volumen de 6.744 BPD de Petróleo Condensado como excedente de producción para el mes de Julio de 2015....."

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR 0220/2015 de 09 de julio de 2015, señala que analizada la documentación presentada por YPFB, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 2103 de 03 de septiembre de 2014, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 05 de julio de 2011, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas sectoriales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a favor de **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, permiso de exportación de **PETRÓLEO CONDENSADO BOLIVIAN BLEND** para el comprador **Refinería del Norte S.A. -REFINOR de la República Argentina**, por un volumen de **1.500 BPD hasta 5.000 BPD** con vigencia hasta el 30 de octubre de 2015.

SEGUNDO.- La presente Resolución Administrativa que otorga el permiso de exportación, podrá ser suspendida en caso de desabastecimiento o riesgo de desabastecimiento del producto objeto de la exportación en el mercado interno, conforme a lo previsto en el Artículo 6° del Decreto Supremo 2103 de 05 de septiembre de 2014, previa notificación a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)** y a la Aduana Nacional.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0257/2015

Página 2 de 3

TERCERO.- YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB), queda obligada a informar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos dentro de los 10 primeros días del mes siguiente, los volúmenes exportados; asimismo, a la presentación de la DUE y los documentos de soporte de la misma una vez regularizada la documentación en la Aduana Nacional de Bolivia.

CUARTO.- Poner en conocimiento de la Aduana Nacional, la presente resolución considerando que es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el ingreso y salida de mercancías por las fronteras.

Notifíquese por cédula a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)** y a la **ADUANA NACIONAL**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 y 19 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, habilitándose días y horas extraordinarias para tal efecto.

Es conforme.



Ing. Gary Medrano Villamor, MSA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.t.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

César J. Ochoa Somero
ABOGADO
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0257/2015

Página 3 de 3